Proyecto de Ley N° 3520/2018-JNE

Jurado Nacional de Elecciones

Presidencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:00 am

Lima, 3 de octubre de 2018

Oficio N.° 00396-2018-P/JNE

Señor
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
Presidente
Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n
Cercado de Lima.-

Asunto : *Proyecto de Ley que que incorpora nuevo supuesto de cancelación y declaratoria de ilegalidad de organizaciones políticas por conductas fraudulentas y antidemocráticas*

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que incorpora nuevo supuesto de cancelación y declaratoria de ilegalidad de organizaciones políticas por conductas fraudulentas y antidemocráticas.

Al respecto, es importante destacar que la iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar los artículos 13 y 14 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, de tal forma que se consideren como conducta antidemocrática la presentación de documentación falsa durante el proceso de inscripción de una organización política durante su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.

En ese sentido, se adjunta, en copia certificada, el Acuerdo del Pleno, de fecha 3 de octubre de 2018, así como el citado Proyecto de Ley que contiene la exposición de motivos y la fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración.

Atentamente,

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - PRESIDENCIA

DR. VICTOR TICONA POSTIGO
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Av. Nicolás de Piérola N.° 1070
Lima, Perú
www.jne.gob.pe

208119-ATD / P.L. 210111

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

03 OCT 2018

RECIBIDO

Firma: Hora: 2:15 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
- 3 OCT 2018
Hora: 3:27 pm
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

RU - 208119

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

De cumplir con los Requisitos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de OCTUBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3520 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.—

.....

.....

.....

.....

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: DGP JCS
FECHA: 3/10
HORA: 4:12 pm

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

04 OCT 2018

RECIBIDO

Firma: Hora: 12:05 pm

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(3/10/2018)

VISTO el Proyecto de Ley que incorpora nuevo supuesto de cancelación y declaratoria de ilegalidad de organizaciones políticas por conductas fraudulentas y antidemocráticas.

CONSIDERANDOS

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, conforma el Sistema Electoral y tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad de nuestro país, a través de sus funciones constitucionales y legales; con eficacia, eficiencia y transparencia.

De conformidad con los artículos 107 y 178 de la Constitución Política del Perú, este Máximo Órgano Electoral tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes, en materia que le es propia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), por lo que en estricta observancia de los requisitos exigidos en los artículos 75 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el Proyecto de Ley que incorpora nuevo supuesto de cancelación y declaratoria de ilegalidad de organizaciones políticas por conductas fraudulentas y antidemocráticas.

La iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar los artículos 13 y 14 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, de tal forma que se consideren como conducta antidemocrática la presentación de documentación falsa durante el proceso de inscripción de una organización política durante su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.

En aplicación del artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con algunas reservas hechas por el magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo único.- APROBAR el "Proyecto de Ley que incorpora nuevo supuesto de cancelación y declaratoria de ilegalidad de organizaciones políticas por conductas fraudulentas y antidemocráticas", y su remisión al Congreso de la República.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
Cop

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 03 OCT. 2018

FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR NUEVO SUPUESTO DE CANCELACIÓN Y DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS POR CONDUCTAS FRAUDULENTAS Y ANTIDEMOCRÁTICA.

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 178 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, presenta el proyecto de ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR NUEVO SUPUESTO DE CANCELACIÓN Y DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS POR CONDUCTAS FRAUDULENTAS Y ANTIDEMOCRÁTICAS.

Artículo 1.- Objeto

La presente ley busca modificar los artículos 13 y 14 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; de tal forma que se puedan incorporar entre las causales que permiten la cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas por conducta antidemocrática y la declaratoria de ilegalidad de una organización política; la entrega de información o documentación fraudulenta durante el proceso de inscripción de una organización política.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 13 y 14 de Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícase los artículos 13 y 14 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas en los términos siguientes:

Artículo 13.- Cancelación de la inscripción

El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido político en los siguientes casos:

a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. O en su caso, por no participar en dos (2) elecciones generales sucesivas.

   De existir alianzas entre partidos o entre movimientos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional, según

corresponda. Asimismo, se cancela la inscripción de un movimiento regional cuando no participa en dos (2) elecciones regionales sucesivas.

b) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.
c) Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a su Estatuto y la presente Ley.
d) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14 de la presente Ley.
e) Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. Contra la decisión puede interponerse recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.
f) **Cuando dentro de los tres meses siguientes desde la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, se acrediten irregularidades graves y manifiestas en el cumplimiento de los requisitos para su inscripción. La resolución de cancelación emitida por el Registro de Organizaciones Políticas puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones, el cual resuelve en instancia final y definitiva.**

En el caso de los movimientos regionales se aplica la misma regla prevista en el inciso a) del presente artículo en lo que corresponda, a nivel de su circunscripción

Artículo 14.- Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática:

La Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo **o el Jurado Nacional de Elecciones**, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos, ***del Estado Constitucional y Social de Derecho,*** y se encuentra dentro de los supuestos vigentes:

14.1. Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

14.2. Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

14.3. Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

14.4. Se haya identificado que la organización política presentó documentación o información fraudulenta entre los requisitos exigidos para la inscripción de organizaciones políticas; o accionó de forma fraudulenta en el marco de dicho proceso de inscripción.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político tendrá los siguientes efectos:

a) Cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro.

b) Cierre de sus locales partidarios.

c) Imposibilidad de su reinscripción.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político será puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones para que proceda a la cancelación de la inscripción de la organización política, y al Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Necesidad de modificar los artículos 13 y 14 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Los artículos 13 y 14 de la Ley de Organizaciones Políticas establecen los supuestos bajo los cuales se puede proceder a cancelar y declarar la ilegalidad de una organización política y proceder a la cancelación de su registro en el Registro de Organizaciones Políticas que administra el Jurado Nacional de Elecciones.

Así las cosas, podemos observar que el artículo 13 de la LOP solo permite la cancelación de organizaciones políticas, por ciertas causales como la no superación de la valla electoral o la voluntad propia de sus miembros de disolver o fusionar una organización política. Sin embargo, no provee herramientas al sistema electoral para realizar una tarea de fiscalización posterior sobre el procedimiento, ni tampoco actuar en caso se pueda identificar alguna irregularidad.

Lo mismo podemos señalar en el caso del artículo 14 de la LOP, el cual mantiene la redacción original con la que fue aprobado en el 2003, sin haber sufrido modificación alguna durante los últimos procesos de reforma. Aquí podemos observar que los supuestos de conducta antidemocrática que incluye el artículo 14 de la LOP, están referidos todos al delito de terrorismo; por la gravedad que tiene esta conducta para con el sistema democrático. Así se incluyen supuestos referidos a la vulneración de derechos fundamentales, con énfasis sobre el derecho a la vida e integridad personal, el apoyo

político a organizaciones que lleven a cabo acciones terroristas o apoyar organizaciones que practican el terrorismo o narcotráfico.

Sin embargo la redacción de ambos artículos debe ser actualizada e incluir entre sus supuestos algunas causales que constituyen abuso de derecho por parte de las organizaciones políticas.

Así proponemos incluir entre las causales de cancelación de una organización política, el hecho de que en el marco de una fiscalización posterior se descubran graves y manifiestas irregularidades que afecten las bases sobre las que se produjo la inscripción de dicha organización política; es decir sobre los requisitos que presentó al iniciar el proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas. Este proceso de fiscalización posterior y la posible cancelación de la inscripción; solo podría realizarse dentro de los tres meses siguiente desde la inscripción en el ROP.

Además, proponemos incluir entre los supuestos de cancelación por conducta antidemocrática el descubrimiento, una vez más en el marco de un proceso de revisión posterior, de que una organización política entregó documentación o información fraudulenta a los organismos electorales en el marco del proceso de su inscripción ante el ROP; o que llevó a cabo acciones fraudulentas durante dicho proceso. Así, tendríamos dos mecanismos eficaces para hacer cumplir la legislación electoral en un proceso de inscripción en el ROP; tanto en una fiscalización de oficio dentro de los primeros tres meses de existencia de la organización política; como también un mecanismo de cancelación para aquellos casos graves cuya resolución estaría a cargo de la Corte Suprema de la República aplicable de forma permanente.

De aprobarse medidas como las que propone este proyecto de ley, el sistema electoral contraría con una herramienta eficaz para evitar que organizaciones políticas puedan mantenerse activas en el sistema electoral aun cuando hubiesen alcanzado su inscripción con documentos falsos, aprovechando algún error en el proceso de inscripción de organizaciones políticas. Estas medidas resultan necesarias, además, pues se pueden presentar casos en los que sea necesaria una fiscalización posterior de todo el proceso de inscripción de una organización política y que en ese contexto se descubra que se presentó información falsa; frente a los cuales la legislación vigente no ofrece soluciones efectivas en tanto no permite la fiscalización posteriores ni tampoco establece alguna sanción frente a estos graves hechos.

De esta forma, se podría sancionar a una organización política que haya conseguido su inscripción con documentos falsos con la cancelación de su inscripción en el ROP por un lado, en caso sea una fiscalización posterior inmediata al proceso de inscripción, y por otro la declaratoria de ilegalidad de la organización política, con todas las consecuencias que acarrea la misma. Es importante también resaltar que no solo nos encontramos ante una organización política cuya inscripción resultaría nula por no haber cumplido cabalmente con los requisitos para la inscripción; sino que también es una actitud que

demuestra una clara intención por parte de los promotores de la inscripción de no respetar las reglas de juego democráticas y un desprecio por la legislación electoral peruana; actitud que no puede ser tolerada.

Con la inclusión de estas modificaciones sobre los artículos 13 y 14 de la Ley de Organizaciones Políticas, se podrá continuar en la tarea de sistematización de la legislación electoral, fortaleciendo la democracia peruana e impidiendo que se toleren actitudes evidentemente antidemocráticas por parte de alguna organización política durante su inscripción en el ROP.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley solo modifica los artículos 13 y 14 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, de tal forma que se consideren como conducta antidemocrática la presentación de documentación falsa durante el proceso de inscripción de una organización política en el ROP.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente modificación normativa no irroga un gasto adicional, en tanto no se está generando ninguna obligación adicional, ni modificando aspectos referidos a las funciones y competencias del Jurado Nacional de Elecciones; sino más bien tan solo se trata de actualizar y sistematizar los alcances de los artículos 13 y 14 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Gabinete de Asesores de la Presidencia - JNE -